

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FORA DE CORDOBA	
Un mes . . . . .	6	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Six meses . . . . .	21	Six meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que ni a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que terminó la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 6.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin cesar en su importante salud. De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. (Gaceta 31 Julio 1924)

### Jefatura de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra DE CORDOBA

Núm. 7.927 ANUNCIO

Debido a arrendarse un local para instalarse en esta plaza las Oficinas de la Comisaría de Guerra de esta Capital, en virtud de Real Decreto de treinta y uno de Mayo último (Diario Oficial número ciento veinte y uno), se abre segundo concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que desearan ofrecer las suyas, o bien a los que los verifiquen presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día veinte y ocho de Agosto próximo, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle Tomás Conde número ocho, donde podrán ser presentadas todos los días hábiles desde las diez a las once horas.

El local deberá reunir las condiciones siguientes:

- Una habitación antes despacho para el Jefe de la Dependencia, Inventario de los servicios, revistas plaza y provincia, legalización de documentos y suministros de Paeblor.
- Una habitación para despacho del Jefe antes citado.
- Una habitación para el Auxiliar de la Comisaría y Escribiente afecto a la misma.
- Una habitación para recepción, registro y cierre de la correspondencia.

Una habitación con destino al personal que venga a entregar o recibir documentación.

Dos habitaciones con ocho metros con destino a archivo de la Comisaría.

Una habitación para dormitorio por lo menos de tres ordenanzas.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso a que se destinen y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento será por tres años prorrogables o no por la tacita o con aviso anticipado por el tiempo de dos años, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arrendamiento, incluso las prórogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna

por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda se destina para la instalación del Parque de Intendencia de esta Capital, y se recibirá y entregará por inventario redactado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que tenga la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato formalizados en escritura pública que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los del Notario por asistencia al concurso, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual, limpieza de pozos negros y los de obras por modificaciones necesarias y a que se refiere la regla 8.ª de la Real orden circular de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (Diario Oficial número 97)

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar, será de tres mil pesetas anuales.

El importe del arrendamiento se abonará

### Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.978  
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, desde el día quince del actual, queda levantada la veda para las palomas campal, torcaes, torcaes y codornices, en aquellos prados en que se encuentran segadas o cortadas las gavillas se hallen en el terreno, considerándose evantada la veda en general, desde el día 1.º de Septiembre próximo excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza es prohibida en todo tiempo.  
Córdoba 1.º de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

mensualmente, y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses venidos, y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del uno veinte por ciento por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagará mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo; quedando a salvo el derecho del arrendador al hacer sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

En los contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de Propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamientos que fuere necesario comunicar, se considerarán como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, al menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirle.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone en la Real orden circular de doce de Agosto de mil novecientos veinte (Diario Oficial número ciento ochenta).

En el concurso regiran los preceptos del Reglamento para la contrastación Administrativa en el Ramo de Guerra de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, Reglamento de Obras de Ingenieros de cuatro de Octubre de mil novecientos seis, reales ordenes de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (Diario Oficial número noventa y siete, con las modificaciones que establece la Real orden circular de siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres (Diario Oficial número ciento treinta y tres).

Modelo de Proposición

Don N. N. domiciliado en ... y con residencia en ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, fecha de ... número ... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, fecha ... número ... en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de un local

con destino a Consaría de Guerra ofrece con sujeción a que la casa o tales pisos de la casa que posee en la calle de ... número ... por tal plazo, prorrogable ... comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias a entregar y recibir la finca mediante inventario redactado por el Cuerpo de Ingenieros, a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro y por meses vencidos a rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato a los gastos de formalización del contrato en escritura pública, así como a los demás que se consignen en el anuncio por el alquiler anual de ... pesetas (en letra).

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma, el nombre y apellidos del poderdante o título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de Propiedades, Firm: ilegible.

Diputación de las obras pías del Patronato del Cabildo Catedral DE CORDOBA

Núm. 7.965 EDICTO

Halla donde en turno para cobrar una de las dotes de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo Miguel de Sanlúcar y Alfo, Pacionero que fué de esta Santa Iglesia Catedral, los cuartos nietos de hermanos del señor fundador don Manuel Fernández de Castele, casada en primero de Abril de mil ochocientos cincuenta con don José María S. Félix Gil y don José de Trigo Fernández de Castele, casado en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta, con doña María del Pilar Leve, y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato a fin de que los interesados o sus herederos realicen su derecho, con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente edicto se les llama con plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado se llamará al pariente que les siga en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el excelentísimo Cabildo.

Córdoba treinta de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel García Ballesteros, Arcediano.—Juan En-

sebio Seco de Herrera, Magistral.—F. del Bermejo Cereto, Canónigo.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN Núm. 7.809

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los del R. D. de 11 Septiembre 1918

Continuación

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

- Cada cabeza de ganado vacuno, 35 pesetas.
Item idem de idem, caballo, 100 pesetas.
Item idem de idem, mular, 125 pesetas.
Item idem de idem, asnal, 40 pesetas.
Item idem de idem, lanar, 5 pesetas.
Item idem de idem, cabrio, 4 pesetas.
Item idem de idem de cerda, 8 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- a) Obreros del ramo de construcción.—Tipo medio de jornal, 4'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 175.—Haber anual, 700.
b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, pesetas.—Número de días de trabajo, —Haber anual, —.
c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 175.—Haber anual, 350.

Art. 8.º Podrá efectuarse el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades correspondientes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 477 del Estatuto

Municipal y además a las siguientes:

Primera.—El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Segunda.—Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:

Automóviles, 125 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 75 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.

Por cada caballo de silla, 100 pesetas de renta.

Tercera.—Por cada criado, menor de 60 años se le imputará un importe de doscientas cincuenta pesetas y por cada instructor o maestro trescientas cincuenta pesetas de utilidades.

(Concluir)

BUJALANCE Núm. 7.619

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último, el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones anterior y se acordó:

Satisfacer la cantidad de 46 pesetas por arreglo de un caño del Hospital de San Juan de Dios.

Nombrar a Juan Cabello Pozuelo, fiel del matadero público de esta ciudad.

Designar a los Concejales don Teodoro Ibáñez Simón y don Juan Antonio Canales Castro, para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, respectivas al mes anterior.

Designar a los Concejales don Juan Begoña Castro y don Juan Antonio Canales Castro, para que formen parte de la Comisión de Hacienda.

Que hasta el día 9 del actual se admitan solicitudes para el cuerpo de guarderías rural.

Nombrar una comisión de señores Concejales que gire una visita de inspección al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Pósito

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se consignan y se dió cuenta de los ingresos habidos en la caja de establecimiento desde la última sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Satisfacer a los empleados la admisión de Enero último.

Así mismo satisfacer el cuerpo de bomberos la cantidad de 57'75 pesetas por la asistencia al fuego ocurrido en

cas de José María Ruiz, de la calle To-  
vosos núm. 21 de esta ciudad.

Designar al señor Alcalde que preside  
y al Regidor Síndico don Francisco Ra-  
mos Madueñ, para que concurren al  
otorgamiento de una escritura de venta  
de un pedazo de terreno sobrante de la  
vía pública a favor de Ildefonso León  
Moya.

Que pasen a informe de la Comisión  
de Hacienda las cuentas del Hospital de  
San Juan de Dios correspondientes al  
mes anterior.

Aprobar la distribución de fondos  
forma la para el mes actual.

Conceder un voto de confianza al se-  
ñor Alcalde para que convenga con don  
Antonio y con don Manuel de Latorre,  
la cantidad que deba abonar el municipi-  
o por el arriendo del local destinado a  
la parada de caballos sementales en la  
temporada actual.

Encomendar a la Comisión de Ha-  
cienda que haga un detenido estudio de  
la cuestión económica de este municipio  
y proponga a la brevedad posible la ma-  
nera más factible de nivelar el presu-  
puesto.

Y designar primer teniente de Alcal-  
de, interinamente a don Teodoro Iba-  
ñez Simón, que ha obtenido mayoría  
relativa en la elección verificada al  
electo.

**Pósito**

Se acordó conceder los préstamos que  
en el acta se detallan y se dió cuenta de  
los ingresos habidos en la Caja del  
establecimiento desde la última se-  
sión.

**Sesión extraordinaria del día 10**

Presidencia del señor Alcalde acci-  
dental don Teodoro Ibañez Simón.

Tuvo por objeto esta sesión proceder  
a la rectificación y cierre definitivo  
del alisamiento de mozos del reempla-  
zo actual.

**Sesión ordinaria del día 16**

Presidencia del señor Alcalde don  
Antonio Zurita Vera.

Se aprobó el acta de la sesión ante-  
rior y se acordó:

Nombrar tallador para la quinta del  
actual remplazo a Juan Moya y Or-  
tiz.

Designar a los médicos don José Ló-  
pez Tramoyeres, don Salvador Navarro  
Lara, don Francisco Urbano Algucil y  
don Pompeyo Ferrández Peña, para  
que practiquen los reconocimientos in-  
culturativos a los mozos del actual reempla-  
zo y revisiones.

Proceder a nueva elección para pri-  
mer teniente de Alcalde en la que obtu-  
vo mayoría absoluta don Teodoro Iba-  
ñez Simón, cuyo señor venia desempe-  
ñando interinamente dicho cargo.

Designar para Síndico suplente a don  
Francisco Bena Venzalá, cuyo cargo  
ha dejado vacante el señor Ibañez Si-  
món.

Elegir para vocal de la Comisión de  
Hacienda a don Gerónimo Torres Gar-  
cía.

(Concluirá)

**CORDOBA**

Núm. 7.931

Extracto de los acuerdos adoptados  
por el Excelentísimo Ayuntamiento  
Pleno en las sesiones extraordina-

rias celebradas durante el cuatri-  
mestre comprendido entre los me-  
ses de Abril a Junio del corriente  
año.

**Sesión del lunes 7 de Abril**

Presidencia del señor don Pedro  
Barbudo y Suárez Varela, primer Te-  
niente y Alcalde accidental.

Leída y aprobada el acta de la se-  
sión anterior respectiva al 31 del pa-  
sado mes de Marzo, el Excelentísimo  
Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de la R. O. del  
Ministerio de la Gobernación fecha 29  
de Marzo último dictando normas pa-  
ra la implantación del Estatuto muni-  
cipal y constitución de los Ayunta-  
mientos.

Quedar así mismo enterado de un  
oficio del señor Coronel Gobernador  
Civil accidental designando a don Va-  
lentin García del Campo, don José  
Rueda Leiva y don Rafael Córdoba  
García, para que en unión de los se-  
ñores don Luis Junguito Carrión, don  
José Delgado Bárbara, don Manuel  
García de la Paza, don Daniel Agui-  
lera Camacho, don Rafael López Al-  
vear, don Pedro Jiménez Benito y don  
José Pérez Millán, ostenten la repre-  
sentación corporativa que correspon-  
de a este Excelentísimo Ayunta-  
miento.

Ratificar en sus puestos a los seño-  
res que fueron designados en la sesión  
del 31 de Marzo para los cargos de  
Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Elegir a los señores don Fernando  
Barbudo Sanz, don Antonio Jiménez  
de la Cruz, don Manuel de la Puente  
López y don Juan M. Sánchez de  
Puerta para el cargo de Concejales ju-  
rads.

Designar a los señores don Agi-  
lio E. Fernández, don Manuel Gutié-  
rez Fernández, don Pedro Jiménez  
Benito, don Francisco Bueno Roldán,  
don Enrique Salinas Archelerga, don  
Gregorio García Mateos, don Luis  
Merino del Castillo y don Rafael Molina  
Abela, para que reemplacen a los  
Tenientes de Alcalde durante sus au-  
sencias o enfermedades.

Nombrar a don Rafael Sánchez Ca-  
brera, don Rafael Serrano Palma, don  
José Laguna Cubero y don Miguel  
Riobó Susbielas, para el cargo de  
suplentes de los Concejales jura-  
dos.

Conferir a los ocho tenientes de  
Alcalde, funciones específicas en todo  
el término municipal con arreglo a la  
siguiente distribución: don Pedro Bar-  
budo, Instrucción pública; don Ricardo  
Revuelto, Arbitrios; don Luis Junguito,  
Hacienda; don Agustín Ferrer, Bene-  
ficencia; don José Egulior, Fomento;  
don Gabriel Ballido, Abastos; don

Manuel García de la Paza, Policía ru-  
ral y don Amador Fragero Luque,  
Gobernación.

(Continuará).

**MONTORO**

Núm. 7.913

Formado de nuevo el padrón de Ca-  
sinos y Círculos de recreo de este tér-  
mino municipal para el actual ejercicio  
de mil novecientos veinte y cuatro a mil  
novecientos veinte y cinco, con arreglo  
a las bases establecidas por el pleno del  
ilustre Ayuntamiento de mi presidencia  
en sesión de ocho del corriente mes,  
queda expuesto al público por ocho días  
en esta Secretaría municipal, a fin de  
que durante dicho plazo pueda ser exa-  
minado por cuantas personas o en-  
tidades lo tengan a bien y deducir con-  
tra el mismo las reclamaciones u obser-  
vaciones oportunas.

Montoro a veinte y seis de Julio de  
mil novecientos veinte y cuatro.

**MONTURQUÍ**

Núm. 7.926

Don Eduardo Rueda Lara, Alcalde acci-  
dental del Ayuntamiento constitu-  
cional de este villa.

Hago saber: Que existiendo vacante  
la plaza de practicante titular de esta vi-  
lla dotada con el haber anual de mil pe-  
setas, se anuncia concurso por término  
de treinta días hábiles contados desde el  
siguiente al en que aparezca el presente  
en el **BOL. TIN OFICIAL** de la pro-  
vincia, al objeto de los que se crean con  
derecho puedan solicitarla durante el  
indicado plazo, presentando en la Se-  
cretaría del Ayuntamiento las instancias  
documentadas con los requisitos que  
previenen las disposiciones vigentes.

Monturque a veinte y uno de Julio  
de mil novecientos veinte y cuatro.—  
Eduardo Rueda.

**PALENCIANA**

Núm. 7.918

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcal-  
de presidente del Ayuntamiento de  
esta villa

Hago saber: Que formado por la Co-  
misión permanente de este Ayuntamien-  
to el proyecto de presupuesto extraor-  
dinario para el corriente ejercicio de mil  
novecientos veinte y cuatro a mil nove-  
cientos veinte y cinco, se encuentra de  
manifiesto en la Secretaría municipal  
por término de ocho días hábiles para  
que los contribuyentes puedan presentar  
las reclamaciones que estimen conveni-  
entes.

Palenciana a veinte y seis de Julio de  
mil novecientos veinte y cuatro.—El  
Alcalde, Antonio Gallardo.

**Juzgados**

**BUJALANCE**

Núm. 7.944

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de  
primera instancia del partido de Bu-  
jalance.

Hago saber: Que en la pieza de res-  
ponsabilidad civil correspondiente a la  
causa seguida en este Juzgado con el  
número treinta y nueve de mil nove-  
cientos veinte, sobre daños, contra Ma-  
nuel Carretera Obreiro, se saca a públi-

ca subasta por término de veinte días,  
la finca siguiente:

Olivar de tercera clase, con cuarenta  
y tres áreas, sesenta y tres centiáreas,  
con un líquido imponible de catorce pe-  
setas treinta y cinco céntimos, al sitio  
la Atalaya de este término municipal,  
lindante por Norte con don Emilio Ló-  
pez Obreiro y Arriano; al Este con don  
Emilio López Obreiro, Miguel Velasco  
Coca, y al Oeste con camino de Ferrán  
García.

Dicha finca no está inscrita en el Regis-  
tro de la propiedad a nombre de nadie  
y figura amillarada a nombre del proce-  
sado.

El remate se celebrará a las once de  
la mañana del día treinta de Agosto  
próximo, en la Sala Audiencia de este  
Juzgado no admitiéndose posturas que  
no cubran las dos terceras partes del  
avalúo, que asciende a cuatrocientas  
pesetas, menos el veinte y cinco por  
ciento de esta cantidad, quedando por  
tanto reducida a trescientas pesetas, pa-  
diendo hacerse a calidad de ceber el re-  
mate a un tercero y deberán consignar  
los licitadores previamente para tomar  
parte en la subasta una cantidad igual  
por lo menos al diez por ciento del va-  
lor de la finca.

Lo que se publica por medio del pre-  
sente para conocimiento de aquellas  
personas a quienes pueda interesar.

Dado en Bujalance a veinte y nueve  
de Julio de mil novecientos veinte y  
cuatro.—Joaquín P. Romero. El Secreta-  
rio O. H.: Antonio Lara.

**CORDOBA**

Núm. 7.861

Don Francisco Fernández Murcia, Juez  
accidental de Instrucción, del distrito  
de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a Juan  
Villarreal Galisteo, que se dice ser ve-  
cino de Baena, cuyas circunstancias se  
ignoran, que en trece de Agosto de mil  
novecientos veinte y uno vendió en to-  
lo entero de dos años de edad, de pelo  
castaño oscuro, al vecino de Luque,  
Pedro López Carrillo, para que dentro  
del término de quinto día a contar des-  
de la inserción del presente en el **BOL-  
LETIN OFICIAL** de esta provincia,  
comparezca ante este Juzgado, sito  
en la calle Góngora sin número, a pres-  
tar declaración en sumario que insi-  
ya por hurto de caballería a don Miguel  
Navarro Lara; bajo apercibimiento de  
que si no comparece le parará el perjuri-  
cio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a diez y nueve de  
Julio de mil novecientos veinte y cua-  
tro.—Francisco Fernández Murcia.—  
El Secretario Licenciado: Pedro Ro-  
mero.

**ZARAGOZA**

Núm. 7.924

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del  
Distrito del Pilar de Zaragoza en pro-  
videncia de hoy dictada en sumario  
por estafa a Iegmundo Ichovr, ha acor-  
dado se cite a don Ludowico Mas-  
chek, de unos veinte y dos a veinte y  
cuatro años, de nacionalidad Austria-  
ca, alto, de pelo rubio, y cara afeitada,  
cuyas demás circunstancias y paradero

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Espiel

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923. Núm. 5.059

INGRESOS	Presupuesto atozado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	18 615 08	7 463 28		11 151 75
2 Montes.				
3 Impuestos.	5 313 47	1 775 51		3 537 96
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	2 424 94	150	150	2 424 94
8 Resultados.	1 228 67	1 228 67		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37 539 36	19 576 95		17 962 41
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>65 321 47</b>	<b>30 194 41</b>	<b>150</b>	<b>35 077 06</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	13 908 28	7 643 45		6 643 45
2 Policía de seguridad.	2 850	1 122 55		1 227 45
3 Policía Urbana y Rural.	12 431 05	2 366 75		10 074 30
4 Instrucción pública.	1 605	271 66		1 333 34
5 Beneficencia.	2 838 36	2 246 74		591 62
6 Obras públicas.	9 700	7 824		1 876
7 Corrección pública.	2 276	1 739 52		536 48
8 Montes.				
9 Cargas.	11 633 98	5 841 05		5 792 88
10 Obras de Nueva Construcción.				
11 Imprevistos.	2 706 36	551 59		2 154 77
12 Resultados.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>59 443 98</b>	<b>29 597 31</b>		<b>29 846 67</b>
<b>Existencia en Caja.</b>		<b>597 10</b>		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>30 194 41</b>		

En Espiel a 31 de Diciembre de 1923.— El Contador, Raimundo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde Rafael Jiménez.

se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado sito Democracia sesenta y cuatro, al objeto de ser oído en el expresado sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Espiel a veinte y seis de Julio de

mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 7.938

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción del Distri-

to de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a la persona que se considere dueña de una burra, rucia, cerrada de muy poca alzada, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora

sin número, a prestar declaración y justificar la pertenencia de dicha caballería; pues así lo he acordado en sumario que instruyo por ocupación de la misma, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Ferrández Murcia.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

BAENA

Núm. 7.975

Cédula de citación

El señor Juez interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número veinte y dos del corriente año, sobre malversación de caudales ha acordado se cite y llame por término de diez días al Agente que fué del Ayuntamiento de esta ciudad don José Hernández Rincón, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario.

Y con el fin de que sirva de citación expresado sujeto, expido la presente en Baena a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a la persona que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.963

CARDO RAMON Juan, v cinco de Madrid, en la calle Monera veinte y ocho, tercero, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, dentro de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Eusebio Huélsamo.—Visto Baena. El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias.

Impreso y lit. "La Verdad". Librería 24